

tradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

621 (XI). Peticiones del Kamerun United National Congress (T/Pet.4/79, T/Pet.5/105 y Add.1 y T/Pet.4/83), relativas al Camerún bajo administración británica y al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones, dos peticiones del *Kamerun United National Congress* (T/Pet.4/79-T/Pet.5/105 y Add.1, y T/Pet.4/83), y habiéndolas examinado en consulta con Francia y con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridades Administradoras interesadas, los cuales designaron representantes especiales al Sr. C. Watier y al General E. J. Gibbons, respectivamente,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de las Autoridades Administradoras (T/1009 y T/1018 respectivamente) y de las exposiciones orales¹³⁷ de los representantes especiales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios:

a) Con respecto a su objetivo final, que es la unificación de los dos Territorios en fideicomiso, el inciso b del Artículo 76 de la Carta con arreglo al cual uno de los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria es promover el desarrollo progresivo de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados,

b) Con respecto a la supresión de los obstáculos que impiden actualmente el libre movimiento de personas y mercancías a través de las fronteras, las exposiciones¹³⁸ de los representantes especiales según los cuales las autoridades francesas han dado ya mayor flexibilidad a los reglamentos de fronteras y el Gobierno de Nigeria estudia actualmente otras medidas para facilitar el comercio entre los dos Territorios,

c) Con respecto a la petición de que se puedan establecer relaciones libres y sin ninguna traba entre los habitantes autóctonos de los dos Territorios, las exposiciones¹³⁹ de los representantes especiales, según las cuales las libertades mencionadas por los peticionarios están plenamente reconocidas en los dos Territorios,

d) Con respecto a la demanda de los peticionarios de que se modifiquen los arreglos administrativos en vigor entre el Camerún bajo administración británica y Nigeria y las relaciones entre el Camerún bajo administración francesa y la Unión Francesa, las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo a este respecto en su 11º período de sesiones,¹⁴⁰

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ *Ibid.*

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ Véanse los documentos T/1022 y T/1206.

e) Con respecto a la demanda de los peticionarios de que se aumente la participación de los habitantes autóctonos en los órganos ejecutivos y legislativos, las recomendaciones¹⁴¹ aprobadas por el Consejo sobre estas cuestiones en su 11º período de sesiones,

f) Con respecto a la petición relativa a la enseñanza obligatoria del francés y del inglés en las escuelas de los dos Territorios, la exposición¹⁴² de los representantes especiales según la cual la enseñanza de esos dos idiomas es impracticable en las escuelas primarias, pero se enseña el francés en el programa de los establecimientos de enseñanza secundaria del Camerún bajo administración británica y el inglés en los establecimientos de enseñanza secundaria del Camerún bajo administración francesa,

g) Con respecto a la participación de los indígenas en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria, la resolución 466 (XI) aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones y relativa a esta cuestión,

h) Con respecto al desarrollo general del Camerún en todos los aspectos, el hecho de que el Consejo estudia cada año regularmente, al hacer el examen de los informes anuales de las Autoridades Administradoras, las cuestiones generales que se plantean en cada Territorio,

i) Con respecto al anuncio de las "ventas condicionales" efectuadas en las tiendas pertenecientes a europeos en el Camerún bajo administración británica, la exposición¹⁴³ del representante del Reino Unido, según la cual esas prácticas son ilegales y serán perseguidas si se denuncian a las autoridades,

j) Con respecto a la demanda de que se otorgue un "salvoconducto" para asistir a un congreso en el Camerún bajo administración francesa en mayo de 1952, la exposición¹⁴⁴ del representante especial, según la cual no se necesita ningún "salvoconducto" de esta clase, no se ha convocado definitivamente a ninguna conferencia y las autoridades francesas no han recibido ninguna solicitud de autorización de entrada en el Territorio;

2. *Expresa la esperanza* de que las medidas que actualmente adoptan las Autoridades Administradoras pondrán fin a las dificultades aludidas por los peticionarios;

3. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a los demás puntos planteados en las peticiones;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de las Autoridades Administradoras y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

622 (XI). Petición de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/97 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² Véase el documento T/C.2/SR.39.

¹⁴³ *Ibid.*

¹⁴⁴ *Ibid.*